

059-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas veinte minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Oreamuno, de la provincia de Cartago, por el partido Patria Nueva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Patria Nueva celebró el trece de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Oreamuno, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Tomás Federico Garita Pacheco, cédula de identidad 303360731, designado como delegado territorial no cumple con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo 8 del Reglamento de Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, en virtud de que su domicilio electoral se encuentra en el cantón de Paraíso de la provincia de Cartago, para subsanar lo anterior, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea para nombrar el cargo vacante.

Ligia María Vargas Cortes, cédula de identidad 301990744, designada como delegada territorial suplente no se acredita en virtud de que dicha figura no la contempla el estatuto del partido político.

Pendiente la designación de un delegado territorial, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género y el de inscripción electoral.

El partido Patria Nueva deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado, o de previo al dictado de la resolución que de por concluida la etapa cantonal.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/smm
C: Expediente N° 213-2015, Partido Patria Nueva
Ref: N° 6752-2016